

OTROSÍ No. 5 DE MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO USPEC-CTO-206-2025 CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS "USPEC" Y EL CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL RF.

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN, PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC".

Entre los suscritos, **FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 81.754.129, en calidad de Director General (e) de la USPEC, nombrado mediante Decreto No. 0393 del 01 de abril de 2025 y Acta de Posesión No. 0007 del 07 de abril de 2025, debidamente facultado para suscribir el presente documento tal y como consta en la Resolución No. 000615 del 3 de diciembre de 2020, quien para todos los efectos actúa en representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC identificada con NIT. No 900.523.392-1, por una parte, y por la otra, **EL CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL RF**, representado legalmente por **MARIAJOSE MOSQUERA MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.825.230, integrado por las empresas R Y G ASESORIAS S.A.S., BIC, identificada con Nit. 830.102.369-1, representado legalmente por KELLY ALEXANDRA HODEG DURANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.524.835, con porcentaje de participación del 85% y FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE, identificada con Nit. 800.187.151-9, representada legalmente por MARLÓN GIOVANNY GOMÉZ JARAMILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.518.012, con porcentaje de participación del 15%, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, y declara que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad establecida por la Ley, y que ni la sociedad ni su representante legal se encuentran reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día dieciséis (16) de mayo del 2025, se dio inicio de ejecución al contrato Contrato No. USPEC-CTO-206-2025, entre la USPEC y el CONTRATISTA.
2. Que el valor del contrato No. 206-2025, asciende a la suma de: SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$78.776.091.439) M/CTE., incluido el valor del IVA y demás

impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.

3. Que, de conformidad con la CLÁUSULA CUARTA del contrato No. USPEC-CTO-206-2025, el plazo de ejecución del mismo será de 14,5 meses o hasta el 31 de julio de 2026. Desde la fecha de suscripción de acta de inicio y durante diez (10) días para la fase de pre alistamiento. Durante esta primera fase de contrato, se realizarán: actividades de verificación y validación de los planes, programas, actas de empalme aprobados, validación de equipos por espacios, presentación para aprobación del equipo de trabajo de la interventoría, cronograma de actividades, protocolos aprobación de laboratorio, y demás actividades de puesta a punto, para iniciar la interventoría en campo.
4. Que de conformidad con el Anexo Técnico, Estudio Previo, documentos previos y oferta económica presentada por el Consorcio Interventoría Integral RF que hacen parte integral del Contrato USPEC-CTO206-2025, se tenían programadas 738 visitas técnicas de inspección y control (Incluye viáticos y transporte de personal) de mayo a junio de 2025.
5. Que mediante OTROSI No. 1, se modificaron las cantidades de visitas técnicas de inspección y control, como tambien, se adiciono el contrato en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$783.163.570) M/CTE., para un valor total del contrato de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVE PESOS (\$79.559.255.009) M/CTE.
6. Que, mediante OTROSI No. 2, se modificó el contrato en el sentido de realizar agotamiento presupuestal para la vigencia 2025 para amparar las visitas técnicas, relacionadas en la parte motiva del citado OTROSÍ.
7. Que, mediante OTROSI No. 3, se modificó el contrato en el sentido de realizar agotamiento presupuestal para la vigencia 2025 para amparar las visitas técnicas, relacionadas en la parte motiva del citado OTROSÍ.
8. Que mediante OTROSI No. 4, se modificaron las cantidades de visitas técnicas de inspección y control, como también, se adicionó el contrato en un valor de MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES QUINIENTOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS (M/CTE), para un valor total del contrato de OCHENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$80.819.755.055) M/CTE.
9. Que mediante memorando I-2026-001949 del 30 de abril de 2026, el Director de Logística de la USPEC, presento solicitud de trámite modificación y prórroga al contrato de interventoría, así:

➤ **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**



Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios



La declaratoria de Estado de Cosas Inconstitucional en materia penitenciaria y carcelaria, realizada por la Corte Constitucional en las Sentencias No. T – 153 de 1998, T – 388 de 2013 y T-762 de 2015, y sus autos de seguimiento, representan una fuente de obligaciones cuyo cumplimiento exige de la estructuración e implementación de medidas estatales acordes con la magnitud del problema, tendientes a su superación, y un puntal inamovible sobre los derechos mínimos fundamentales de los que son titulares las Personas Privadas de la Libertad.

Los esfuerzos del Estado Colombiano en torno a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional han permitido afianzar principios básicos sobre la aplicación de la pena de prisión, y derivar de allí, lineamientos y reglas concretas aplicables a la ejecución penal. Sobre todo, el principio de humanización de la pena, asociado al respeto por la dignidad humana, y la idea central según la cual aunque "...algunos derechos fundamentales de los reclusos son suspendidos o restringidos desde el momento en que éstos son sometidos a la detención preventiva o son condenados mediante sentencia, muchos otros derechos se conservan intactos y deben ser respetados íntegramente por las autoridades públicas que se encuentran a cargo de los presos (...) Con todo, otro grupo de derechos, tales como la vida e integridad personal, la dignidad, la igualdad (...) mantienen su incolumidad a pesar del encierro a que es sometido su titular...1" (subrayados fuera del Texto)

La Corte ha construido de esa manera un catálogo de derechos fundamentales, que no pueden ser trasgredidos, ni limitados durante la ejecución penitenciaria. Ha explicado, que desde el punto de vista la legal, la superación del Estado de Cosas Inconstitucional exige el cumplimiento de expresos mandatos vinculados al respeto de la dignidad humana de los reclusos, por ejemplo, el artículo 1º de la Ley 906 de 2004, y el artículo 5º del Código Penitenciario y Carcelario según el cual, "...[e]n los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales, y a los derechos humanos, universalmente reconocidos..."

Igualmente, la Corte ha dicho, que para la superación del Estado de Cosas Inconstitucional Colombia debe observar el cumplimiento de las obligaciones que ha adquirido en el plano internacional, particularmente, lo ordenado por los tratados de derechos humanos que ha suscrito sobre las materia, pues "...tanto la Convención Americana sobre Derechos Humanos – también conocida como el Pacto de San José, y que fue aprobada por el Congreso mediante la Ley 16 de 1972 - como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante la Ley 74 de 1968, establecen que los reclusos tienen el derecho a ser tratados en una forma digna, de acuerdo con el valor que les confiere su calidad de personas...2"

En ese marco normativo constitucional y legal, deben desenvolverse las funciones del Sistema Penitenciario y Carcelario, y deben aplicarse las competencias asignadas a los actores institucionales que lo componen, tomando como línea de acción, que además de ejecutores de la sanción penal, deben ser necesariamente, garantes de la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.

Así, una parte esencial del derecho fundamental a la dignidad humana de los internos y al respeto por su vida e integridad personal, asociado a la preservación del derecho fundamental a la salud, está constituido por la provisión correcta y eficiente del derecho a la alimentación, que "...conforme lo ha sostenido la Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación, consiste en "tener acceso, de manera regular, permanente (...) a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (...) [y que] entendiendo las condiciones especiales en que se encuentran las personas privadas de la libertad, y su imposibilidad de acceso autónomo a los alimentos, es deber del Estado, por virtud de la sujeción que aquellas tienen frente a él, suministrarles el alimento, en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente, ofreciendo una alimentación adecuada y suficiente...3"

En idéntico sentido, sobre la necesidad de suministrar a los internos una alimentación acorde con la situación de privación de la libertad y encierro, y como una noción preliminar sobre las condiciones en las cuales deben ser prestado este servicio, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus Resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977 prevén, en su numeral 20), que "...Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas..."

Establecida la necesidad concreta sobre el adecuado suministro de la alimentación a favor de las personas privadas de la libertad, resulta ahora procedente determinar cuáles son los márgenes de competencia



Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios



estatal para dar cumplimiento la obligación de provisión relatada. Así, en consonancia con lo hasta aquí relatado, el artículo 2° de la Constitución Política establece que "...son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

En desarrollo de esas finalidades, y como parte de los esfuerzos del Estado Colombiano por superar el Estado de Cosas Inconstitucional que padece el Sistema Penitenciario y Carcelario, fue creada la Unidad de Servicios Penitenciarios y carcelarios –USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una unidad administrativa especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, y especializada, pues su objeto consiste en gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, de conformidad con el artículo 4° ibídem.

Producto de lo anterior, y de conformidad con los beneficios que otorga el criterio de la especialidad, el artículo 67 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 48 de la Ley 1709 de 2014 estableció sobre la "...provisión de alimentos y elementos que la] Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC tendrá a su cargo la alimentación de las personas privadas de la libertad..."

Así mismo, el artículo 68 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 49 de la Ley 1709 de 2014 establece en relación con las "políticas y planes de provisión alimentaria que la USPEC fijará las políticas y planes de provisión alimentaria que podrá ser por administración directa o por contratos con particulares. Los alimentos deben ser de tal calidad y cantidad que aseguren la suficiente y balanceada nutrición de las personas privadas de la libertad. La alimentación será suministrada en buenas condiciones de higiene y presentación" (subrayados fuera del Texto).

Es importante mencionar, que mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "...Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación...."

No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria.

Sin embargo, mediante Sentencia SU-122-22, la Corte Constitucional determinó en la parte resolutoria numeral sexto "...Ordenar a las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares que, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, garanticen que las personas privadas de la libertad en estos lugares cuenten con las condiciones mínimas de alimentación...." No obstante, con la expedición de la ley 2346 de 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN COMPETENCIAS TRANSITORIAS A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN MATERIA DE ALIMENTACIÓN PARA ATENDER SITUACIÓN HUMANITARIA EN ESTACIONES DE POLICIA, UNIDADES DE REACCIÓN INMEDIATA Y SIMILARES", se creó entonces un marco normativo transitorio para que las entidades territoriales, obligadas a brindar la alimentación a personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria cuenten con un marco temporal suficiente para planear los aspectos presupuestales y contractuales para asegurar la prestación de este servicio; siendo entonces que, se otorgó la facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC, hasta el 30 de junio de 2025 para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria.

En ese sentido, se tiene que la USPEC en su deber de garantizar el servicio ininterrumpido de las estaciones de policía y centro transitorio, amplió el plazo de ejecución para la cobertura de dichos establecimientos **hasta el día 15 de diciembre de 2026**, se requiere entonces, que la interventoría también continúe



Ahora bien, conforme el balance financiero del contrato a corte del 30 de abril de 2026, para el año 2026 se tiene:

V I G E N C I A	PERIODO	TOTAL A	VALOR	PUNTOS	AMPLIACION DE	IPC 5,1%	VALOR TOTAL A
		FACTURAR ANTES DE AGOTAMIENTO	MODIFICACION EP POR AGOTAMIENTO PRESUPUESTAL	CRITICOS DEL 1 DE JULIO AL 31 JULIO			
2 0 2 5	10%	\$ 7.877.609.143,9					\$ 7.877.609.143,9
	MAYO	\$ 2.335.960.044,6					\$ 2.335.960.044,6
	JUNIO	\$ 4.671.920.089,2					\$ 4.671.920.089,2
	JULIO	\$ 4.671.920.089,2					\$ 4.671.920.089,2
	AGOSTO	\$ 4.671.920.089,2					\$ 4.671.920.089,2
	SEPTIEMBRE	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0				\$ 5.292.419.869,2
	OCTUBRE	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0				\$ 5.292.419.869,2
	NOVIEMBRE	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0				\$ 5.292.419.869,2
	DICIEMBRE	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0	\$ 956.431.673			\$ 6.248.851.542,2
	ENERO	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0	\$ 956.431.673			\$ 6.248.851.542,2
	FEBRERO	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0	\$ 956.431.673			\$ 6.248.851.542,2
	MARZO	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0	\$ 956.431.673			\$ 6.248.851.542,2
-	ABRIL	\$ 4.671.920.089,2	\$ 620.499.780,0	\$ 956.431.673			\$ 6.248.851.542,2
2 0 2 6		61.604.690.170	4.963.998.240	4.782.158.365		-	\$ 71.350.846.775
					VALOR CDP 2025	\$ 44.311.777.000	
					VALOR VIGENCIA FUTURA 2026	\$ 34.464.314.439	
					RP ADICION 1	\$ 783.163.570	
					RP ADICION 2	\$ 1.260.500.046	
					VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	\$ 80.819.755.055	
					DIFERENCIA A 30 ABRIL 2026	-\$ 9.468.908.280	

Sin embargo, este recurso resulta insuficiente para cubrir hasta el 15 de diciembre de 2026, como quiera que la proyección de facturación, según el cuadro que se describe a continuación requiere una adición en recursos. así:

PERIODO	TOTAL A FACTURAR BASICO ESTABLEC Y FRECUENCIA INICIAL	MODIFICACION PARA INCLUIR EP - CDT (OTROSÍ No. 1)	PUNTOS CRITICOS (OTROSI No. 3)	AMPLIACION DE FRECUENCIAS (OTROSÍ No. 5)	IPC 1,3% (OTROSI No. 5)	VALOR TOTAL A FACTURAR
MAYO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
JUNIO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
JULIO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
AGOSTO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
SEPTIEMBRE	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
OCTUBRE	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
NOVIEMBRE	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
DICIEMBRE	\$ 2.335.960.045	\$ 310.249.890	\$ 478.215.837	\$ 1.093.046.197	\$ 54.827.136	\$ 4.272.299.104

1. Continuidad de las actividades de interventoría
2. Visitas adicionales para estaciones de policía y centros transitorios.
3. Aumento de visitas e interventores para los denominados puntos críticos
4. Aumento de frecuencia a nivel nacional para mayor cobertura en el seguimiento y control.



Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios



Lo anterior, conforme la actualización de la estructura presupuestal y cantidades unitarias mensuales, según el factor multiplicador, así:

					
INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN , PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC					
PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA					
PLAZO: 7.5 MESES DE ACTIVIDADES EN CAMPO (1 de Mayo 2026 al 15 de diciembre 2026)					
ANÁLISIS DE LA INTERVENTORIA					
CANT	CONCEPTO OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL	DURACION PROYECTO (MESES)	DEDICACI ON TOTAL (MES)	VALOR PARCIAL (\$)
1		(2)	(3)	(4)	((1)*(2)*(3)*(4) = (5))
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	Director General	24.669.400	7,5	1	185.020.500
1	Subdirector Jurídico	19.462.000	7,5	1	145.965.000
1	Subdirector técnico	17.042.400	7,5	1	127.818.000
7	Coordinador técnico (uno por regional salvo la central debe tener 2)	14.202.000	7,5	1	745.605.000
1	Coordinador técnico adicional "ampliación frecuencia"	14.202.000	7,5	1	106.515.000
2	Profesional microbiología	6.469.800	7,5	1	97.047.000
1	Profesional de calidad y metrología	6.838.000	7,5	1	51.285.000
30	Interventores de campo inspección y control	6.312.000	7,5	1	2.367.000.000
21	Interventores de campo para visitas de seguimiento	6.312.000	7,5	1	994.140.000
10	Interventores de campo para visitas de contingencia	6.312.000	7,5	1	473.400.000
43	Interventores de campo para visitas "ampliación frecuencia"	6.312.000	7,5	1	2.035.620.000
2	Coordinador administrativo y financiero	14.202.000	7,5	1	213.030.000
6	Profesional administrativo y financiero	7.890.000	7,5	1	355.050.000
1	Profesional administrativo y financiero	7.890.000	7,5	1	59.175.000
Profesional gestión de PQRD (Profesional en ciencias administrativas o ciencias sociales o ciencias humanas o nutrición y dietética o ingeniería de alimentos o ingeniero industrial o agroindustrial o profesional en logística o estadística)					
4		6.838.000	7,5	1	205.140.000
Profesional gestión de PQRD (Profesional en ciencias administrativas o ciencias sociales o ciencias humanas o nutrición y dietética o ingeniería de alimentos o ingeniero industrial o agroindustrial o profesional en logística o estadística) "ampliación frecuencias"					
2		6.838.000	7,5	1	102.570.000
Profesional gestión de PQRD y/o procesos del área jurídica y verificación de descuentos (Abogados)					
6		7.850.000	7,5	1	353.250.000
1	Profesional gestión de PQRD y/o procesos del área jurídica y verificación de descuentos (Abogados)	7.850.000	7,5	1	58.875.000
1	Ingeniero industrial o mecánico	6.838.000	7,5	1	51.285.000
1	Auxiliar administrativo	4.418.400	7,5	1	33.138.000
2	Auxiliar administrativo para "ampliación frecuencia"	4.418.401	7,5	1	66.276.015
1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo	5.786.000	7,5	1	43.395.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					8.870.599.515
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					1,981174
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					17.574.201.124
OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR (mes)	DURACION (mes)	DEDICACI ON (mes)	VALOR
1		(2)	(3)	(4)	((1)*(2)*(3)*(4) = (5))
738	visitas técnicas de inspección y control (Incluye viáticos y transporte de personal)	1.619.071	7,5	1	8.961.557.376
313	visitas técnicas de seguimiento	1.619.071	7,5	1	3.800.768.914
147	visitas técnicas de contingencia	1.619.071	7,5	1	1.785.025.656
798	Visitas "ampliación frecuencia"	1.619.071	7,5	1	9.690.139.277
81	Cámara Fotográfica	692.689		1	-
21	Cámara Fotográfica PARA PROCESO ADICIONAL	692.689		1	-
43	cameras fotograficas "ampliación frecuencia"	692.689	1,0	1	29.785.644
81	Equipos (termometro para frio, termometro para caliente, una bascula para alimentos y probeta)	341.016		1	-
21	Equipos (termometro para frio, termometro para caliente, una bascula para alimentos y probeta) PARA PROCESO ADICIONAL	341.016		1	-
43	Equipos (termometro para frio, termometro para caliente, una bascula para alimentos y probeta) "ampliación frecuencia"	341.016	1,0	1	14.663.702
81	Calibración de equipos	639.406		1	-
21	Calibración de equipos	639.406		1	-
43	Calibración de equipos "ampliación frecuencia"	639.406	1,0	1	27.494.441
640	Toma de muestras microbiológicas de alimentos (Incluye 11 analisis de laboratorios por muestra, viaticos y transporte de pesonal)	1.864.933	7,5	1	8.951.678.400
1	Plataforma tecnológica y soporte físico y en nube (manteniendola vigente hasta la liquidación de los contratos intervenidos y cierre del proyecto)	378.314.980	7,5	1	2.837.362.350
1	Rubro viáticos profesionales en ingeniería civil, ingeniería industrial, ingeniería mecánica o arquitectura	23.977.710	7,5	1	179.832.825
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (8) = (B)					36.278.308.585
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					53.852.509.709
					10.231.976.845
TOTAL INTERVENTORIA					64.084.486.554

Lo anterior, conforme el análisis en el Excel adjunto que desarrolla el análisis de criticidad y frecuencias para los establecimientos a nivel nacional.

Finalmente, que en la misma línea de interpretación y justificación técnica, jurídica y financiera, se realizó en la proyección presupuestal de facturación, el aumento del 1,3% conforme el diferencia entre el IPC esperado y el IPC actual, así:

En primer lugar, es preciso indicar que los estudios previos del proceso de USPEC-CM-A-011-2025, establecieron como supuesto macroeconómico para el cálculo del presupuesto, un Índice de Precios al Consumidor (IPC) del 5% para la vigencia 2025-2026, el cual fue utilizado como referencia para la

estructuración del valor y la formulación de las propuestas económicas por parte de los contratistas, para unos contratos que se ejecutarían en el 2025 (de 16 de mayo a 31 de diciembre) y en el 2026 (hasta el 31 de julio).

No obstante, conforme el análisis realizado por la interventoría y con fundamento en las proyecciones del IPC para la vigencia 2026, tomando como base los informes recientes de los equipos de investigaciones económicas de diversas entidades financieras de orden nacional e internacional, entre las cuales se encuentran: CORFICOLOMBIANA (6,5%) • BANCO DE BOGOTÁ (6,2%) • BANCO DE LA REPUBLICA (6,3%) • J.P. MORGAN (6,1%) • ITAU (6,7%) • BANCO DE OCCIDENTE (6%) A partir de lo anterior, se determina que el promedio de dichas proyecciones asciende a un 6,3% para el cierre de la vigencia 2026, lo cual evidencia una variación frente al IPC inicialmente previsto en los estudios previos del proceso contractual. En consecuencia, al comparar el IPC proyectado para la vigencia 2026 (6,3%) con el IPC base utilizado en la estructuración del contrato (5%), se identifica una diferencia de 1,3 puntos porcentuales. En este sentido, es importante precisar que el comportamiento del IPC responde a dinámicas macroeconómicas ajenas al control de las partes, por lo cual, cuando su variación supera las previsiones razonables consideradas en la etapa de planeación, configura una circunstancia sobrevenida que incide directamente en la ecuación económica del contrato. Es propio señalar que los contratistas estructuraron sus propuestas y asumieron los riesgos contractuales, con fundamento en las variables de análisis estimadas por la entidad en la estructuración del proceso de selección y puntualmente en los cálculos de la ración, las proyecciones macroeconómicas incidentes (IPC), y solamente puede ser materia de análisis para un eventual reajuste, la diferencia entre las proyecciones y variables que se tomaron al momento de estructurar el proceso y el presupuesto, y las proyecciones actualizadas para la vigencia 2026, de acuerdo a los análisis macroeconómicos más consistentes y autorizados. Por lo anterior, solamente la diferencia del 1,3% es la que será aplicada a los rubros de participación del presupuesto atados al IPC, excluyendo a diferencia del servicio de alimentación impacto diferencial derivado del incremento del salario mínimo para el año 2026.

Que, en ese sentido, el análisis anterior fue desarrollado conforme lo presentado por la interventoría contratada mediante negocio jurídico USPEC-CTO-206-2025, en ejercicio de sus actividades contractuales, e informado mediante concepto del 30 de abril de 2026, así:

De conformidad con el AUTO 897 DE 2025 del 19 de junio de 2025 de la Corte Constitucional (Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria), emitido por el Despacho del H. Magistrado Jorge Enrique Ibáñez Najar, el cual ordenó a la USPEC continuar con la prestación del servicio de alimentación en los centros de detención transitoria donde actualmente ejerce dicha función, esta Interventoría emitió en su oportunidad "Concepto financiero y jurídico frente a la viabilidad de otrosí No. 1 modificadorio a los contratos de alimentación", materia de interventoría. Con fundamento en ello, se suscribió entre la USPEC y el CONSORCIO INTERVENTORÍA INTEGRAL RF, el 1 de julio de 2025, el Otrosí No. 1 al aludido contrato, que incluyó la adición de recursos, para continuar realizando la interventoría integral a la prestación del servicio de alimentación de los Centros de Detención Transitoria (CDT). Por las mismas razones, y con ocasión de que la USPEC continuó garantizando la prestación del servicio en todos los CDT que no habían sido objeto de asunción por parte de las entidades territoriales, el 1 de septiembre de 2025, las partes suscribieron el Otrosí No. 2, con el propósito de continuar prestando la interventoría integral a los CDT que aún siguen con suministro de alimentación por parte de USPEC a través de sus contratistas. Seguidamente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio de interventoría hasta el 23 de diciembre de 2025, con los alcances señalados en ese momento (ERONs, CDTs) hubo necesidad de suscribir el Otrosí No. 3 de 1 de diciembre de 2025, para que la interventoría continuara prestando sus servicios en dichos alcances e iniciara a prestar el servicio de interventoría con visitas adicionales en los denominados puntos críticos priorizados por la entidad en ese momento. El alcance del mismo garantizó la prestación de los servicios no solo en los establecimientos de reclusión, sino también en los CDTs y en las visitas adicionales a los puntos críticos, hasta el 23 de diciembre de 2025. En el mismo sentido, y para garantizar con la continuidad e ininterrumpida prestación en los mismos tipo de puntos de visita y alcance de interventoría integral (ERONs, CDTs y visitas adicionales en puntos críticos), se suscribió en Otrosí Modificadorio No. 4, de fecha 24 de diciembre de 2025, que prolongó el alcance extendido tanto a CDTs y visitas adicionales a puntos críticos, hasta el 30 de abril de 2026. Ahora bien, de acuerdo a las determinaciones de la entidad y su planificación para garantizar la continuidad en la prestación del servicio de alimentación, se solicitó a los operadores manifestaran su interés para continuar con la prestación del servicio hasta el día 15 de diciembre de 2026. La interventoría también entregó a la entidad la proyección financiera y jurídica de extender dicho alcance hasta esa fecha, y en ese sentido, la entidad se encuentra adelantando los trámites administrativos y presupuestales para suscribir en el día de hoy (se encuentran en trámites), las adiciones a los contratos de prestación de servicios de alimentación carcelaria que garanticen su prestación efectiva hasta el 15 de diciembre de



**Unidad de Servicios
Penitenciarios y Carcelarios**

2026. Ello implica que los servicios de interventoría especializada a dichos contratos, se extienda también, como mínimo hasta dicha fecha, en los precisos términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala: ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal; el Gobierno Nacional regulará la materia. En este evento podrá darse aplicación al artículo 7 de la Ley 1150, en cuanto a la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato. No se puede perder de vista que por su naturaleza, alcance, complejidad, especialidad, extensión, dispersión geográfica, cuantía y población atendida, es imperativo que la entidad continúe contando con una interventoría integral, especializada, y multidimensional, tal como fue motivado desde la génesis del proceso de selección que desembocó en este contrato. Por otra parte, pero no menos importante, la supervisión del contrato de interventoría, ha decidido extremar las medidas de control y seguimiento especializado a través de la interventoría integral contratada, ampliando y focalizando visitas (de aplicación de instrumentos de verificación y de aplicación de descuentos, de seguimiento, y de contingencia), a aquellos establecimientos, CDT, puntos críticos y demás puntos de control y seguimiento, que por sus condiciones particulares revisten mayor gravedad, deterioro en la prestación del servicio, quejas, seguimiento de organismos de control y seguimiento especial por parte de la H. Corte Constitucional a instancias del AUTO 897 DE 2025 del 19 de junio de 2025, proferido en el seno de su Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria). De forma muy especial, revisten máxima importancia los exhortos y solicitudes que ha efectuado la H. Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria, liderada por el H. Magistrado Jorge Enrique Ibañez Najar, de hacer un mayor seguimiento, más visitas y más control a la prestación del servicio de alimentación en los Centros de Detención Transitoria (CDT) que aún están siendo objeto de suministro de la alimentación por parte de la USPEC, y hasta que sigan bajo la responsabilidad de la nación a través de dicha entidad, con extensión temporal hasta que sean entregados a las entidades territoriales respectivas. En las últimas semanas la H. Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria, ha efectuado visitas de seguimiento a dicho proceso en los Centros de Detención Transitoria (CDT) y demás tipos de establecimientos, de Bucaramanga, Girón- Santander, Riohacha – La Guajira, Cómbita- Boyacá, entre otras, y ha efectuado exhortos puntuales sobre la necesidad de continuar y fortalecer los controles a la calidad y oportunidad en la prestación del servicio de alimentación; por lo que la Supervisión del contrato ha decidido aumentar los controles y el número de visitas a los CDTs y además a todos aquellos establecimientos que requieren una mayor vigilancia. Esta dinámica de control y realidad de cada establecimiento, impone que periódicamente se revisen las priorizaciones de los establecimientos que requieren extremar los controles y la vigilancia a través de visitas ordinarias de aplicación de instrumentos de verificación y aplicación de descuentos, de seguimiento, y de contingencia, que permitan lograr una mejora continua en la calidad de la prestación del servicio por parte de los contratistas intervenidos en todos los tipos de establecimientos a cargo. Por ello, y de acuerdo a las reuniones con la supervisión del contrato, se torna pertinente solicitar que se modifique el contrato de interventoría para incluir más número de visitas a fin de lograr la "ampliación de frecuencias", que como herramienta adicional a las ya implementadas en los modificatorios anteriores, permita tener mayor frecuencia de visitas y control sobre los servicios de alimentación en los CDT, al tiempo que permita hacerme mayor y mejor seguimiento a aquellos establecimientos y centros que se encuentran bajo vigilancia especial de organismos de control o acciones judiciales en curso, con especial énfasis en los seguimientos de la H. Corte Constitucional, a través de la Sala Especial de Seguimiento- Estado de Cosas Inconstitucional en el Sistema Carcelario y Penitenciario extendido a los Centros de Detención Transitoria, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Defensoría de Pueblo. En esa misma línea habrá necesidad no solamente de aumentar visitas de "ampliación de frecuencias", sino además incorporar el equipo humano (de campo y administrativo), logístico, técnico y de equipos, necesario para lograr dicha ampliación de cara a los propósitos esbozados. De esta manera la interventoría podrá garantizar seguimiento y vigilancia especializada en todos los centros de reclusión, en los Centros de Detención Transitoria donde actualmente la USPEC presta el servicio de alimentación, en los puntos críticos y concretar la ampliación de frecuencia explicada, en unos y otros. Esta solicitud se eleva con fundamento en la prerrogativa legal de las entidades estatales de garantizar, de forma ininterrumpida, el seguimiento especializado a través

de los contratos de interventoría celebrados, a los contratos materia de la misma y que lo ameriten, como el caso que nos ocupa, en los precisos términos del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, ya referenciado. Quedamos atento a sus determinaciones sobre esta solicitud, para con ellos garantizar la continuidad de la interventoría especializada objeto de este contrato.

Que, el valor para amparar las unidades de los ítems desarrollados en el presente otrosí a partir del 01 de mayo de 2026 , será asumido mediante agotamiento presupuestal y adición del contrato.

En la medida en que las entidades territoriales vayan asumiendo las competencias señaladas, se irá desmontando tanto la operación del servicio de alimentación, como la correlativa interventoría en los CDT, situación que se irá evaluando en el curso de dicho periodo, y se actualizarán las cantidades de intervención por los puntos críticos.

De esta manera la interventoría podrá garantizar seguimiento y vigilancia especializada en todos los Centros de Detención Transitoria donde actualmente la USPEC ejerza la función de prestación del servicio de alimentación.

Finalmente debemos precisar que el artículo 85 de la Ley 1747 de 2011, permite la posibilidad de tomar este tipo de decisiones a fin de garantizar la continuidad de la interventoría al servicio de alimentación a los CDT.

En relación **con la modificación del contrato**, se tienen las siguientes consideraciones:

Los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen que las Entidades Estatales en ejercicio de la autonomía de la voluntad, pueden introducir en sus contratos los pactos, estipulaciones y modificaciones que consideren necesarias, y según concepto No. 2278 de 2016 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se señaló lo siguiente: "En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración".

La función administrativa debe ser ejercida conforme a los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad, es ante todo indispensable que se someta al principio de legalidad, en virtud del cual, a las autoridades sólo les está permitido ejercer las competencias expresamente establecidas en la Constitución, la Ley y en general, en las disposiciones jurídicas aplicables en Colombia que delimitan el marco de su acción.

DE LA ADICIÓN EN LOS CONTRATOS ESTATALES:

Que, frente a la adición del contrato, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente mediante Concepto C – 784 de 2022 señaló: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatar por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos."

Por ello, en principio, no es posible destinar recursos públicos del presupuesto nacional para atender la alimentación de personas privadas de la libertad que se encuentran detenidas preventivamente, pues dicha obligación corresponde a las entidades territoriales, salvo cuando, en aplicación de los principios antes señalados se haga uso de la figura de los Convenios de Integración de Servicios que podrán celebrarse entre la Nación y las Entidades Territoriales para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario, conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

Es necesario poner de presente que, en la actualidad, el servicio de alimentación a la Población privada de la libertad detenida en las Estaciones de Policía a las que se refiere este documento, se ha venido garantizando por la USPEC a través de los diecisiete (17) contratos de suministro de alimentación vigentes producto del proceso de licitación USPEC-LP-002-2025 y conforme a las verificaciones que de manera mensual se llevan a cabo por parte de esta interventoría, indistintamente de si las personas que allí se encuentran custodiadas, son personas condenadas o detenidas como resultado de una medida de aseguramiento preventiva o condenadas por la contravención de normas de carácter policivo, de tal suerte que, es necesario que se lleve a cabo un trabajo interinstitucional decisivo, con el fin de adelantar las caracterizaciones que sean necesarias para identificar la población privada de la libertad sobre la cual recae la obligación de sostenimiento por parte de las entidades territoriales, a efectos de avanzar en el cumplimiento gradual de la Sentencia SU-122/2022 y así mismo, reivindicar el papel que ha venido desarrollando esta importante entidad del sector público, esto es, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la cual, durante varios años, ha venido realizando un importante esfuerzo presupuestal con el fin de dar cumplimiento a las órdenes judiciales que le han impuesto la obligación de atender a la PPL reclusa en Estaciones de Policía, recursos que en todo caso, podrían ayudar a mejorar el Sistema Penitenciario y Carcelario a cargo de la entidad, ayudando de esta manera a mejorar sus indicadores.

Por otra parte, para efectuar el cálculo de esta modificación del contrato, es necesario traer a colación lo contemplado en el parágrafo transitorio del artículo 2 de la Ley 2346 de 2024, en relación a la continuidad de la prestación del servicio de alimentación para la PPL reclusa en estaciones de policía: "ARTÍCULO 2. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. (...) Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional. La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin. Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria. a más tardar el 31 de diciembre de 2024."

Que, conforme lo anterior, se advierte la necesidad previo análisis técnico y financiero, de la necesidad de realizar la modificación contractual previo agotamiento presupuesta, garantizando el cumplimiento de las obligaciones contractuales conforme se vienen ejecutando.

DE LA PRÓRROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES. La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuración o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos. En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales: " (...) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación

estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (...)” Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo: “En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación.” Es así que, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado), por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo. Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución. Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.) por lo que no se hace necesario analizar de fondo los principios de la modificación del contrato público, como además el contrato se encuentra vigente, existe acuerdo bilateral entre las partes, no existe clausula automática, se expresa la necesidad y la misma debe ser elevada a escrito.

En ese sentido, conforme el CONCEPTO VIABILIDAD FINANCIERO (balance financiero) remitida por la interventoría y con el análisis económico de los recursos ejecutados y las proyecciones de ejecución del contrato, se debe realizar la modificación, adición y prórroga de actividades del contrato, así:

1. *Conforme Balance financiero del contrato para los recursos asigandos mediante registro presupuestal (es) del 2026, agotar presupuestalmente el valor de **\$9.468.908.280***
2. *Conforme proyección presupuestal para la vigencia 2026 manteniendo la inclusión tanto de las visitas adicionales para estaciones de policía, centro transitorio y los denominados puntos críticos establecidos en los otrosí modificatorios precedentes, aumento de frecuencia de visitas y sus interventores y herramientas correspondientes, adicionar el valor de **\$54.615.578.274***

➤ **CONCEPTO INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR:**

En mi calidad de Supervisor del contrato emito concepto favorable acerca de la viabilidad de llevar a cabo la modificación, adición y prórroga de actividades del del contrato, de conformidad con la solicitud realizada por la interventoría mediante oficio del 30 de abril de 2026.

Acorde con lo expuesto, la USPEC evaluó el escenario presentado por la interventoría en aras de garantizar la vigilancia, seguimiento y control del suministro ininterrumpido de alimentos a las personas privadas de la libertad (PPL) en el marco de cada uno de los contratos de prestación de servicios vigentes para el año 2025 y 2026.

➤ **SOLICITUD FINAL:**



Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios



Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación, adición y prórroga de actividades del del contrato, así:

1. Agotar presupuestalmente el valor de **\$9.468.908.280**, a partir del 01 de mayo de 2026 conforme el balance financiero respectivo, para garantizar la continuidad de las actividades de interventoría, Visitas adicionales para estaciones de policía y centros transitorios, Aumento de visitas e interventores para los denominados puntos críticos y Aumento de frecuencia a nivel nacional para mayor cobertura en el seguimiento y control.
2. Adicionar el valor de **\$54.615.578.274** conforme CDP 37926 del 30 de abril de 2026, para amparar las visitas técnicas, relacionadas en los otrosíes que preceden a la presente modificación contractual y demás actividades del contrato para la vigencia 2026, así como el aumento de las cantidades unitarias según imagen que se describe a continuación:

					
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN POR EL SISTEMA DE RACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD (PPL) A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), INTERNA EN LA MODALIDAD INTRAMURAL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL (ERON), CENTROS DE RECLUSIÓN MILITAR, ESTACIONES DE POLICÍA, UNIDADES TÁCTICAS A CARGO DEL INPEC Y DEMÁS CENTROS DE RECLUSIÓN (EXCEPTUANDO LAS PPL EN DETENCIÓN DOMICILIARIA) CUYO SUMINISTRO CORRESPONDA A LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC					
PRESUPUESTO DE LA INTERVENTORIA					
PLAZO: 7. 5 MESES DE ACTIVIDADES EN CAMPO (1 de Mayo 2026 al 15 de diciembre 2026)					
ANÁLISIS DE LA INTERVENTORIA					
CANT	CONCEPTO OFICIO	SUELDO Y/O	DURACION	DEDICACION	VALOR
		JORNAL MENSUAL	PROYECTO (MESES)	TOTAL (MES)	PARCIAL (\$)
1		(2)	(3)	(4)	((1)*(2))*(3)*(4) = (5)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	Director General	24.669.400	7,5	1	185.020.500
1	Subdirector Jurídico	19.462.000	7,5	1	145.965.000
1	Subdirector técnico	17.042.400	7,5	1	127.818.000
7	Coordinador técnico (uno por regional salvo la central debe tener 2)	14.202.000	7,5	1	745.605.000
1	Coordinador técnico adicional "ampliación frecuencia"	14.202.000	7,5	1	106.515.000
2	Profesional microbiología	8.469.800	7,5	1	97.047.000
1	Profesional de calidad y metrología	6.838.000	7,5	1	51.285.000
20	Interventores de campo inspección y control	6.312.000	7,5	1	2.367.000.000
21	Interventores de campo para visitas de seguimiento	6.312.000	7,5	1	994.140.000
19	Interventores de campo para visitas de contingencia	6.312.000	7,5	1	473.400.000
43	Interventores de campo para visitas "ampliación frecuencia"	6.312.000	7,5	1	2.035.620.000
2	Coordinador administrativo y financiero	14.202.000	7,5	1	213.030.000
6	Profesional administrativo y financiero	7.890.000	7,5	1	355.050.000
1	Profesional administrativo y financiero	7.890.000	7,5	1	59.175.000
4	Profesional gestión de PQRD (Profesional en ciencias administrativas o ciencias sociales o ciencias humanas o nutrición y dietética o ingeniería de alimentos o ingeniero industrial o agroindustrial o profesional en logística o estadística)	6.838.000	7,5	1	205.140.000
2	Profesional gestión de PQRD (Profesional en ciencias administrativas o ciencias sociales o ciencias humanas o nutrición y dietética o ingeniería de alimentos o ingeniero industrial o agroindustrial o profesional en logística o estadística) "ampliación frecuencias"	6.838.000	7,5	1	102.570.000
6	Profesional gestión de PQRD y/o procesos del área jurídica y verificación de descuentos (Abogados)	7.850.000	7,5	1	353.250.000
1	Profesional gestión de PQRD y/o procesos del área jurídica y verificación de descuentos (Abogados)	7.850.000	7,5	1	58.875.000
1	Ingeniero industrial o mecánico	6.838.000	7,5	1	51.285.000
1	Auxiliar administrativo	4.418.400	7,5	1	33.138.000
2	Auxiliar administrativo para "ampliación frecuencia"	4.418.401	7,5	1	66.276.015
1	Profesional de seguridad y salud en el trabajo	5.786.000	7,5	1	43.395.000
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)					8.870.599.515
FACTOR MULTIPLICADOR (7)					1,981174
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)					17.574.201.124
OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					
CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR (mes)	DURACION (mes)	DEDICACION	VALOR
1		(2)	(3)	(4)	((1)*(2))*(3)*(4) = (5)
738	visitas técnicas de inspección y control (incluye viáticos y transporte de personal)	1.619.071	7,5	1	8.961.557.376
313	visitas técnicas de seguimiento	1.619.071	7,5	1	3.800.768.914
147	visitas técnicas de contingencia	1.619.071	7,5	1	1.785.025.656
798	Visitas "ampliación frecuencia"	1.619.071	7,5	1	9.690.139.277
81	Cámara Fotográfica	692.689	1,0	1	-
21	Cámara Fotográfica PARA PROCESO ADICIONAL	692.689	1,0	1	-
43	camaras fotograficas "ampliación frecuencia"	692.689	1,0	1	29.785.644
81	Equipos (termometro para frío, termometro para caliente, una bascula para alimentos y probeta)	341.016	1,0	1	-
21	Equipos (termometro para frío, termometro para caliente, una bascula para alimentos y probeta) PARA PROCESO ADICIONAL	341.016	1,0	1	-
43	Equipos (termometro para frío, termometro para caliente, una bascula para alimentos y probeta) "ampliación frecuencia"	341.016	1,0	1	14.663.702
81	Calibración de equipos	639.406	1,0	1	-
21	Calibración de equipos	639.406	1,0	1	-
43	Calibración de equipos "ampliación frecuencias"	639.406	1,0	1	27.494.441
640	Toma de muestras microbiológicas de alimentos (incluye 11 analisis de laboratorios por muestra, viáticos y transporte de personal)	1.864.933	7,5	1	8.951.678.400
1	Plataforma tecnológica y soporte físico y en nube (manteniendola vigente hasta la liquidación de los contratos intervenidos y cierre del proyecto)	378.314.980	7,5	1	2.837.362.350
1	Rubro viáticos profesionales en ingeniería civil, ingeniería industrial, ingeniería mecánica o arquitectura	23.977.710	7,5	1	179.832.825
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (B) = (B)					36.278.308.585
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (C)					53.852.509.709
IVA 19%					10.231.976.845
TOTAL INTERVENTORIA					64.084.486.554

En ese sentido, establecer un nuevo valor del contrato; modificar entonces la cláusula TERCERA del contrato:

"(...) VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO**

MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$135.435.333.329,00) M/CTE., incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato (...)"

3. Modificar la cláusula cuarta, en el sentido de Prorrogar el contrato hasta el 15 de diciembre de 2026, así:

"(...) CUARTA: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 15 de diciembre de 2026. Desde la fecha de suscripción de acta de inicio y durante diez (10) días para la fase de pre alistamiento. Durante esta primera fase de contrato, se realizarán: actividades de verificación y validación de los planes, programas, actas de empalme aprobados, validación de equipos por espacios, presentación para aprobación del equipo de trabajo de la interventoría, cronograma de actividades, protocolos aprobación de laboratorio, y demás actividades de puesta a punto, para iniciar la interventoría en campo (...)"

10. Que a la fecha de suscripción del presente OTROSÍ, el contrato se encuentra en ejecución.
11. Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas, se suscribe el presente OTROSÍ, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR: La suma de **\$54.615.578.274** conforme el CDP 37926 del 30 de abril de 2026, para amparar las visitas técnicas, relacionadas en los otrosíes que preceden a la presente modificación contractual y demás actividades del contrato para la vigencia 2026, y en ese sentido, establecer un nuevo valor del contrato; modificar entonces la cláusula TERCERA del contrato:

"(...) VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales y presupuestales, el valor del contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$135.435.333.329,00)** M/CTE., incluido el valor del IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato (...)"

CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR Y PRÓRROGAR: Conforme la proyección financiera para la vigencia 2026 del contrato USPEC-206-2025, para amparar las visitas técnicas, relacionadas en los otrosíes que preceden a la presente modificación contractual, desde el 01 de mayo de 2026 **hasta el 15 de diciembre de 2026**, identificando el costeo de la siguiente manera para todos los efectos presupuestales del contrato:

PERIODO	TOTAL A FACTURAR BASICO ESTABLEC Y FRECUENCIA INICIAL	MODIFICACION PARA INCLUIR EP - CDT (OTROSÍ No. 1)	PUNTOS CRITICOS (OTROSÍ No. 3)	AMPLIACION DE FRECUENCIAS (OTROSÍ No. 5)	IPC 1,3% (OTROSÍ No. 5)	VALOR TOTAL A FACTURAR
MAYO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
JUNIO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
JULIO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
AGOSTO	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
SEPTIEMBRE	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
OCTUBRE	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
NOVIEMBRE	\$ 4.671.920.089	\$ 620.499.780	\$ 956.431.673	\$ 2.186.092.394	\$ 109.654.271	\$ 8.544.598.207
DICIEMBRE	\$ 2.335.960.045	\$ 310.249.890	\$ 478.215.837	\$ 1.093.046.197	\$ 54.827.136	\$ 4.272.299.104

Lo anterior, previo agotamiento presupuestal por **valor de \$9.468.908.280**

CLÁUSULA TERCERA: La presente modificación, adición y prórroga, se realiza de conformidad a la Solicitud de Modificaciones Contractuales suscrita por la Dirección de Logística, su respectivo memorando, y demás documentos anexos, los cuales hacen parte integral del presente Otrosí. **PARÁGRAFO:** La presenta adición se realiza conforme al análisis financiero realizado por la Interventoría y para todos los efectos el presupuesto será el indicado en la parte motiva del presente OTROSÍ, conforme el concepto de viabilidad financiera emitido por la INTERVENTORÍA y avalado por la supervisión.

CLAUSULA CUARTA – GARANTÍAS: El contratista se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales y allegarlos a la Dirección de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este modificatorio.

CLAUSULA QUINTA- VIGENCIA: El presente documento regirá a partir de la suscripción electrónica a través de la plataforma SECOP II. Las demás estipulaciones del contrato no modificadas continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ**, se perfecciona con la firma de las partes, a los 30 días del mes de abril y su publicación se hará dentro de los 3 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015, como quiera que al momento de su publicación la plataforma SECOP II presentó una falla para el efecto transaccional de creación y publicación de modificación contractual según imagen adjunta, donde no da la opción del botón de “modificar”.

Escribir > Menu > Administración de contratos > Ver contrato							
ÁREA DE APROBACIÓN							
La fase del proceso fue aprobada.							
Flujos de aprobación 1							
MOSTRAR DETALLES							
Área de aprobación							
1 Información general 2 Condiciones 3 Bienes y servicios 4 Documentos del Proveedor 5 Documentos del contrato 6 Información presupuestal 7 Ejecución del Contrato 8 Modificaciones del Con... 9 Incumplimientos Volver							
Modificación del Contrato							
Ref. de Modificación	Tipo de modificación	Fecha de modificación	Fecha de Aprobación	Estado	Versión	Versión previa	Cambios
CO1.CTRMOD.21402849	Modificar el contrato	24/12/2025 7:49 AM (UTC -5 horas)	24/12/2025 12:44 PM (UTC -5 horas)	Published	5	Ver	Detalle
CO1.CTRMOD.21116359	Modificar el contrato	1/12/2025 8:18 PM (UTC -5 horas)	1/12/2025 10:35 PM (UTC -5 horas)	Published	4	Ver	Detalle
CO1.CTRMOD.20972666	Modificar el contrato	1/09/2025 12:19 PM (UTC -5 horas)	1/09/2025 5:27 PM (UTC -5 horas)	Published	3	Ver	Detalle
CO1.CTRMOD.19491449	Modificar el contrato	1/07/2025 10:28 AM (UTC -5 horas)	1/07/2025 4:16 PM (UTC -5 horas)	Published	2	Ver	Detalle
Volver							
Imprimir							

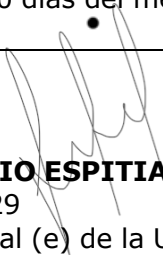
No obstante, como quiera que los efectos del presente otrosí deben surtir los efectos a partir del 01 de mayo de 2026, se hace necesario garantizar el soporte jurídico contractual para la materialización de las actividades ininterrumpidas de la interventoría integral.

En ese sentido, se precisa que aún cuando la información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto.

Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación.

Respecto a los documentos que no son generados en línea, el SECOP II y la TVEC permiten su publicidad. Para ello, se aplicará la misma regla de los tres (3) días siguientes a la expedición, conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Se firma a los 30 días del mes de abril de 2026,

 FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ C.C. 81.754.129 Director General (e) de la USPEC	 MARIAJOSE MOSQUERA MARTINEZ C.C. 1.065.825.230 Representante legal CONSORCIO INTERVENTORIA INTEGRAL RF
--	--

Elaboró: Fabian Torres-Abogado contratista DILOGT 
Elaboró: Andrés Rojas-Abogado contratista DIGECO AR 
Revisó: Jairo Olaya-Coordinador Postcontractual-DIGECO 